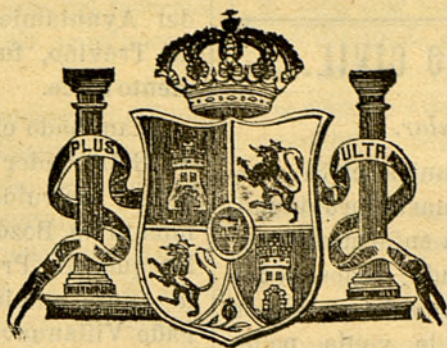


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas
Por seis meses.	9'10 »
Por tres id....	4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año....	20 pesetas
Por seis meses.	10'65 »
Por tres id....	6 »
Números sueltos,	0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 65.)

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de Barcelona y la Audiencia de la misma capital, de los cuales resulta:

Que por sentencia de la Sala primera de lo civil de la Audiencia de aquel territorio en 23 de Diciembre de 1885, se declaró haber lugar á interdicto instado por Don Juan Ferrer del Coll contra D. Sebastián Marsall en cuanto al hecho de haber éste colocado piedras y tierras en las márgenes de una propiedad del primero, contigua al cauce del río Noya, y en 15 de Febrero de 1899 se dictó otra sentencia, que es ejecutoria en juicio declarativo de mayor cuantía seguido entre el mismo Ferrer y los señores Marsall y D. Juan Vive, y en ella se declaró que el linde divisorio de las propiedades de este último y D. Juan Ferrer, en la parte que media desde los dos últimos mojones más cerca del río Noya y el cauce de éste, es la línea recta visual que, pasando por dichos dos mojones, llegue al mismo cauce ó madre de la corriente ordinaria, llevándose á cabo por el Juzgado, en cumplimiento de dicha sentencia, las correspondientes operaciones de deslinde y amojonamiento:

Que no terminaron aquí las cuestiones, y D. Juan Ferrer volvió en 30 de Agosto de 1899 á demandar á Marsall, afirmando que éste había invadido su propiedad en la parte lindante con la de Vive, construyendo un muro para dar salida á las aguas de un molino:

Que á dicha demanda respondió Marsall dirigiéndose al Gobernador, manifestándole, además de lo expuesto, que en 1893 había solicitado, en unión de Vive, autorización para aprovechar las aguas del río Noya en forma que aumentara la fuerza de un salto que utiliza en su fábrica, cuya autorización le fué concedida en 25 de Abril de 1895, y llevadas á cabo las oportunas obras, el Ingeniero encargado del reconocimiento final de las mismas en 27 de Octubre de 1896 consignó en el acta levantada que el canal de desagüe abierto se había emplazado ajustándose á los planos aprobados, y que á continuación se habían construido dos muros de acompañamiento para que la corriente se conservase encauzada al penetrar en el río Noya, y no causara perjuicio á los terrenos inmediatos, propios de Ferrer y Vive, y en vista de este resultado se declararon las obras terminadas y ejecutadas, de conformidad con la concesión; que la mina subterránea de desagüe fué abierta en terreno de D. Juan Vive, lindante por Oriente con otro de Ferrer, y por el Norte con el río Noya, proyectando los dos últimos mojones que señalan el linde entre dichas fincas una línea inclinada con relación al río, cuya línea no accedió el Juzgado, en la sentencia de 18 de Abril de 1898, á declarar que fuese cortada por la zanja de desagüe del aprovechamiento del recurrente, ni sobre la propiedad de la misma y sus muros tomó pronunciamiento alguno, informándose la sentencia citada en la idea de que no era de su incumbencia resolver sobre lo que podría formar parte de un cauce público, y se había ejecutado con la aprobación de la Autoridad administrativa; que por virtud de actuaciones de jurisdicción voluntaria se situaron mojones á continuación de los antiguos, invadiendo, no sólo el cauce del río la línea de ellos, sino la

zanja en cuestión, y no conformes todavía, han presentado la demanda última, de la que no pueden conocer los Tribunales ordinarios, porque va dirigida contra una concesión administrativa, y aun cuando éstas se hagan sin perjuicio de tercero, el pleito trata de señalar el límite de un cauce, y esto sólo á la Administración corresponde, según el art. 254 de la ley de Aguas:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que el fallo del Juez de Igualada, confirmado por la Audiencia, señaló el linde divisorio de las propiedades de Vive y Ferrer en la parte inmediata al río Noya, cuyo cauce es de dominio público, y, por tanto, de aquellos en cuyo deslinde, apeo y demarcación tiene derecho preferente á intervenir la Administración, conforme á lo dispuesto en el art. 254 citado, siendo nulo el deslinde practicado con notoria incompetencia por el Juzgado y que sirve de fundamento á la demanda, y mientras no determine la Administración lo perteneciente al dominio público en el cauce del río Noya, no podrá saberse si el canal ó zanja construido por Marsall para utilizar el aprovechamiento de aguas que se le otorgó se sirva de terrenos de Ferrer, y los Tribunales ordinarios, para fallar acerca de la demanda presentada, tendrían que partir del deslinde practicado con notoria incompetencia por la jurisdicción ordinaria, y de acceder á la petición del actor llegaría hasta ordenar el derribo de una obra autorizada y aprobada por la Administración:

Que sustanciado el incidente, el Juez mantuvo su jurisdicción confirmando el auto de la Audiencia, alegando que la demanda de Ferrer tiene por objeto el derribo de uno de los muros de cierto canal construido para el desagüe de una mina

subterránea que se utiliza para el aprovechamiento de aguas públicas, concedido por la Administración al demandado Marsall y á Vive, y cuyo canal está construido en parte sin autorización dentro de una finca del actor, manifestándose por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia que el canal de desagüe se había ajustado á los planos aprobados, pero que á continuación del mismo se habían construido dos muros de acompañamiento, cuya manifestación equivale á decir que estos muros estaban fuera de la concesión; cita además en su apoyo varios párrafos de la exposición de motivos de la ley de Aguas, artículos de ésta y Reales decretos, en los que asegura se ha sostenido la misma doctrina:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 51 de la ley de Enjuiciamiento civil, que dice: «La jurisdicción ordinaria será la única competente para conocer de los negocios que se susciten en territorio español»:

Visto el art. 243, núm. 4, de la ley de Aguas, que dice: «Corresponde al Ministro de Fomento, como encargado de la ejecución y aplicación de la presente ley, acordar y ejecutar la demarcación, apeo y deslinde, en cuanto pertenece al dominio público, en virtud de las prescripciones de esta ley, sin perjuicio de la competencia de los Tribunales respecto á las cuestiones de propiedad y posesión»:

Visto el art. 254 de la misma, según el cual, compete á los Tribunales que ejercen la jurisdicción civil el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio de las playas, álveos ó cauces de los ríos y al dominio y posesión de las riberas, sin perjuicio de la competencia de la Administración para de-

marcar, apear y deslindar lo perteneciente al dominio público:

Visto el art. 256 de la propia ley, que dice: «Compete igualmente á los Tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones relativas á daños y perjuicios ocasionados á tercero en sus derechos de propiedad particular, cuya enajenación no sea forzosa por toda clase de aprovechamientos en favor de particulares:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado en el pleito entablado por D. Juan Ferrer contra D. Sebastián Marsall para defenderse de las invasiones realizadas por éste en terreno de su propiedad lindantes con el río Noya:

2.º Que fundada la demanda en títulos de orden civil, entre ellos una sentencia ejecutoria y las actuaciones verificadas para su cumplimiento, y encaminada á la declaración de derechos civiles, hay, en los hechos que se han de dilucidar en el pleito, margen bastante para la decisión judicial, que no necesita llegar al deslinde de lo que sea de dominio público, ni contrariar, por tanto, la concesión que hizo la Administración á favor del demandado:

3.º Que tanto la exposición de motivos de la ley de Aguas como los artículos copiados en los vistos, separan en las cuestiones de esta índole la parte administrativa de la puramente civil, entregando ésta á la jurisdicción ordinaria, y no autorizando ni el espíritu ni la letra de la ley para separar del conocimiento de la Autoridad judicial las cuestiones que á ella se someten sin fundadas razones que demuestren la incompatibilidad absoluta entre una y otra vía; y

4.º Que no sólo no existe en el presente caso esa incompatibilidad, como lo demuestra el que otros aspectos de la misma cuestión hayan sido dilucidados ya por la jurisdicción civil, sino que la seguridad que debe procurarse á los derechos aconseja impedir en lo posible, dentro de las leyes, el que se contraríen resoluciones firmes, como pudiera ocurrir si se consiente que los interesados varíen de criterio en la materia de competencias, yendo hasta cierto punto contra sus propios actos para ver si consiguen contrariar las resoluciones judiciales acudiendo á la Administración;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á ventiocho de Enero de mil novecientos dos. =

MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(De la Gaceta núm. 34.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Según me comunica el Sr. Inspector de Veterinaria provincial, ha desaparecido la enfermedad epizootica denominada «glosopeda» en el ganado vacuno del pueblo de Atapuerca, que la venia padeciendo.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes y del público en general.

Burgos 5 de Marzo de 1902.

El Gobernador interino,

Arturo Lopez Llasera.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesión del día 7 de Febrero de 1902.

Abierta á las once horas bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Diez y asistencia de los señores Arranz, Marroquin, Diez-Montero, Santos Carazo y del Val, dióse lectura del acta de la anterior de 5 del actual y quedó aprobada.

Dada lectura de la comunicación del Excmo. Sr. Capitan General del Norte remitiendo las instancias documentadas de Eusebio Sendino Cobo, Julian Escribano Minguito, Manuel Gutiérrez Lopez, Tomás Rueda García, Feliciano Saiz Perez, Manuel Losada Vazquez, Camilo Fernandez Blanco y Eleuterio Gonzalez Acitores, los cuales han sido significados por el Ministerio de la Guerra para ocupar las ocho plazas vacantes de peones-camineros de las carreteras de esta provincia: la Comisión acuerda quedar enterada, nombrar á los expresados sujetos para el cargo de peones-camineros de carreteras provinciales con el haber diario de una peseta cincuenta céntimos y que se remitan las oportunas credenciales.

Habiendo justificado D. Eleuterio Hortigüela que se halla físicamente impedido para desempeñar los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Modubar de la Emparedada: la Comisión acuerda admitir la renuncia que ha presentado de dichos cargos, relevándole del desempeño de los mismos.

Para que pueda resolverse lo que proceda sobre la renuncia presentada por D. Antonino Iglesias Mediavilla de los cargos de Presidente y Vocal de la Junta local administrativa de Los Valcárceles fundada en padecimiento físico: la Comisión acuerda hacer presente al interesado la necesidad de que por el facultativo que ha extendido la certificación de su padecimiento se remita el sello del Colegio Médico de 3 pesetas.

El mismo acuerdo adoptó la Comisión respecto de la renuncia presentada por D. Vidal de la Fuente Gonzalez del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Villamayor de Treviño, fundada en impedimento físico.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe, instruido por el Ayuntamiento de Bozoo, contra D. Emilio Morquecho, Presidente que fué de la Junta administrativa del agregado Villanueva-Soportilla, sobre responsabilidad de 2470 pesetas 20 céntimos por intereses de inscripciones correspondientes á los pueblos de Bozoo, Santa Gadea del Cid, Ayuelas, Moriana, Montañana, Encío y Soportilla: la Comisión acuerda que se devuelva el expediente para que la Corporación municipal haga la declaración de responsabilidad á quien corresponda, que declare la solvencia ó insolvencia del Sr. Morquecho y en vista de su resultado que dirija la acción contra el que aparezca culpable.

Para resolver lo que proceda sobre la instancia de D. Santiago Herrero Manzanal, vecino de Castriello de Riopisuerga, reclamando contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo que desestimó su pretensión de que le admitiera en data varios recibos de consumos y municipales correspondientes á los vecinos del agregado Hinojal de los años de 1895-96 y 1896-97: la Comisión acuerda que se reclamen al Alcalde la instancia que dirigió al Ayuntamiento con todos los justificantes que á la misma acompañase; copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento de 2 de Julio de 1901, contra el cual se reclama; un certificado en que se haga constar la fecha en que dicho acuerdo se notificó al D. Santiago, y otro en que se exprese en qué concepto hace la reclamación, ó sea, qué cargo era el que desempeñaba en el Ayuntamiento en los años citados.

Dada cuenta de la instancia de D. Teodoro Alvarez, vecino de Zarzosa de Riopisuerga, alzándose de un acuerdo del Ayuntamiento en que desestimó su pretensión de que le abonasen la cantidad de 250 pesetas que dice le adeuda por gastos, cuidados y desperfectos sufridos con motivo de haber tenido en su casa, por orden del Juzgado municipal, al herido Eduardo Gutiérrez por espacio de 54 dias: la Comisión acuerda informar que procede estimar la alzada del Don Teodoro y obligar al Ayuntamiento á que se le abone, no las 250 pesetas que reclama, sino las 245'55 pesetas que importa la cuenta señalada en la solicitud entablado la alzada.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Eugenio Rebollo, vecino de Revilla-Vallejera, contra el acuerdo de esta Comisión

de 15 de Enero último en que se desestimó su pretensión de que se declarase nulo el sorteo de Concejales verificado ante el Ayuntamiento de aquella localidad en el día 8 de Septiembre último para determinar los que habían de cesar y continuar en el presente bienio: la Comisión acuerda que se le dé el curso correspondiente.

Dada cuenta de la instancia de D. Celestino Eraña y siete vecinos más de Pineda de la Sierra, haciendo presente que en 15 de Noviembre y 15 de Diciembre últimos acudieron al Ayuntamiento de aquel distrito solicitando que fueran levantados unos mojones que en la vega de Palomero y sitio del Espinarejo se habían colocado con autorización del Alcalde accidental y varios Concejales con el fin de hacerse dueños del terreno algunos particulares, sin que hasta la fecha hayan obtenido de la Corporación otro fallo que el de decirlos verbalmente que está bien concedido: la Comisión acuerda informar en el sentido de que debe ordenarse al Ayuntamiento que adopte el acuerdo que estime oportuno sobre las pretensiones de queda hecha referencia sino lo hubiere hecho ya y en todo caso notifique el acuerdo á los reclamantes.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios en los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Frias y Partido de la Sierra en Tobalina solicitando perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco ocurrido en los campos en los días 19 y 21 de Agosto último: la Comisión acuerda que se remitan á informe de la Delegación de Hacienda.

Con lo que se levantó la sesión siendo las doce y quince minutos.

Burgos 7 de Febrero de 1902. = El Vicepresidente, Francisco Diez. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto del acta de la sesión del día 12 de Febrero de 1902.

Abierta á las diecisiete y treinta bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Diez y asistencia de los señores Chico, Santos Carazo, Marroquin y Montero, dióse lectura del acta de la anterior de 7 del actual y quedó aprobada.

Dióse lectura del oficio del señor Gobernador civil de la provincia trasladando la Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de 31 de Enero último recaída en el recurso de alzada interpuesto por D. Serafin Rico y Don Mariano Esgueva, contra el acuerdo de esta Corporación de 10 de Diciembre próximo pasado que declaró nula la proclamación de Concejales del primer distrito de Gumiel del Mercado en las elecciones de 10 de Noviembre de 1901, en cuya Real orden se revoca el acuerdo apelado y se declara nula la

elección de Concejales verificada en dicho primer distrito; y la Comisión acuerda quedar enterada.

Vista la instancia de D. Calixto Maté, vecino de Villafuera, alzándose contra el acuerdo que dice ha tomado el Ayuntamiento excluyéndole de la lista de electores para Compromisarios de Senadores verificada en el mes de Enero último: la Comisión acuerda que se remita dicha instancia á informe del Alcalde, ordenándole que la devuelva acompañando el expediente original de rectificación de las mencionadas listas y certificación del acuerdo apelado.

Dada cuenta del expediente que ha remitido el Alcalde de Fuentespina para la rectificación de la lista de electores para Compromisarios de Senadores, del que resulta que expuesta al público la expresada lista, según dispone el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, se presentó por D. Sebastian del Val y otros vecinos de la referida villa una reclamación pidiendo que se excluyera de ella á D. Luis Arranz Cazorro bajo el fundamento de que todavía no pagaba la cuota de contribución industrial con que figura en la lista mencionada, acordándose por el Ayuntamiento en sesión de 20 de Enero último desestimar la referida pretensión: la Comisión acuerda desestimar la reclamación mencionada, confirmando el acuerdo apelado.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de instancia de Don Pedro Navas y dos Concejales más del Ayuntamiento de Berzosa de Bureba protestando contra el nombramiento de Alcalde que se verificó en la sesión inaugural del Ayuntamiento: la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que debe estimarse la protesta de que se ha hecho mérito, disponiendo que se reúna nuevamente el Ayuntamiento para que proceda á la elección de Alcalde, cumpliéndose lo dispuesto en los artículos 54 y 55 de la ley municipal.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de instancia de los Concejales del Ayuntamiento de Los Balbases D. Marcelino Palacín, D. Ramón Zamorano, D. Casimiro Estébanez y D. Heliodoro Castrillo protestando y pidiendo se declare nula la constitución de la expresada Corporación verificada el 14 de dicho mes: la Comisión acuerda informar en el sentido de que debe desestimarse la reclamación de que queda hecha referencia.

Para informar lo que proceda sobre el recurso de alzada interpuesto por D. Nicasio Gonzalez, vecino de Valles, contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo que le declaró responsable del pago de 157 pesetas 25 céntimos procedente del recargo sobre cédulas personales: la Comisión acuer-

da que se reclame al Alcalde copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento declaratorio de la responsabilidad y el expediente original que con audiencia del interesado ha debido instruir para adoptar dicha medida.

No habiendo remitido el Alcalde de Arenillas de Riopisuerga la copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la adquisición de 204 pesetas que anticipó D. Pantaleón del Grado en el año de 1886-87 y otra certificación expresiva de la fecha en que tuvo lugar el ingreso de dicha suma en las arcas municipales, que se reclamaron para resolver una instancia de D. Fermín Calleja y Don Pedro de la Calera alzándose de un acuerdo del Ayuntamiento que les declaró responsables de la suma expresada: la Comisión acuerda que se recuerde al Alcalde el cumplimiento de dicho servicio, previéndole que de no verificarlo se adoptarán contra él las medidas que procedan.

Examinado el expediente instruido á virtud de instancia de D. Manuel Noceda Mijangos y otros tres Concejales electos por el distrito municipal de Frías, reclamando contra la constitución del Ayuntamiento de aquella ciudad, verificada el día 1.º de Enero último: la Comisión acuerda informar en el sentido de que procede declarar la nulidad de la constitución del Ayuntamiento de Frías, verificada el día 1.º de Enero último, estimando en su virtud la reclamación de que queda hecha referencia y disponiendo que se proceda sin dilación á constituirse en legal forma la referida Corporación.

Para informar lo que proceda en el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Ubaldo Quintana, vecino de Llorençot, distrito municipal de Junta de San Martín de Losa, contra una providencia del Alcalde de dicho distrito en la que le impuso la multa de cinco pesetas por desobediencia: la Comisión acuerda que se reclame copia certificada de la providencia apelada y diligencia de notificación de la misma.

Vista la instancia de D. Baudelio Yanguas Castrillo, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Los Balbases, exponiendo que el día 14 de Enero último se procedió á la constitución de aquel Ayuntamiento, y como algunos no estuvieran conformes con el resultado que ofreció aquel acto, han apelado ante la Autoridad superior civil de la provincia solicitando la nulidad, fundándose en que no le correspondía al exponente presidir y además han denunciado el hecho al Juzgado instructor de Castrogeriz, el que instruye con tal motivo diligencias sumariales, por lo que solicita se le requiera de inhibición: la Comisión acuerda informar en el sentido

de que procede dirigir el requerimiento de inhibición solicitado.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Villatuelda en solicitud de perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco é inundación que descargó sobre sus campos el 22 de Agosto último: la Comisión acuerda que se remita á informe de la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Con lo que se levantó la sesión siendo las doce y dieciseis minutos.

Burgos 12 de Febrero de 1902. — El Vicepresidente, Francisco Díez. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Aurelio Gómez González, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: que en el expediente de juicio verbal civil que se dirá, he dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos, á 15 de Febrero de 1902, el Sr. D. Aurelio Gómez González, Juez municipal de la misma, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal seguidos á instancia del Procurador D. Ramón Martínez López, como apoderado de D. Pascual Quemada, comerciante, mayor de edad y vecino de esta Capital, contra D. Miguel Alvarez Prieto, también mayor de edad, dependiente de comercio y vecino de Gijón, sobre pago de pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo condenar y condeno al demandado D. Miguel Alvarez Prieto á que tan pronto como esta sentencia sea firme pague á D. Pascual Quemada la suma de 53 pesetas, con imposición de todas las costas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Aurelio Gómez.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha, y mediante á haberse constituido en rebeldía el demandado D. Miguel Alvarez, y para que le sirva de notificación, expido el presente edicto para su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Burgos á 16 de Febrero de 1902.—Aurelio Gómez.—Ante mí, Valerio Bravo.

D. Aurelio Gómez González, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: que en este Juzgado y en el expediente de juicio verbal civil que se dirá, he dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos, á 24 de Febrero de 1902, el Sr. D. Aurelio Gómez, Juez municipal de la misma, habiendo visto

los precedentes autos de juicio verbal instados por el Procurador Don Ramón Martínez López, en nombre de D. Miguel Ruiz Ibañez, del comercio de esta Capital, contra Don Ricardo Mur Grande, mayor de edad, empleado, con domicilio en Santander, sobre pago de pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo condenar y condeno al demandado D. Ricardo Mur Grande á que tan pronto como esta sentencia sea firme pague al demandante D. Miguel Ruiz la suma de 50 pesetas y las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandado si lo solicitase el demandante y en otro caso en la forma prevenida por la ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Aurelio Gómez.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha, y mediante á haberse constituido en rebeldía el demandado D. Ricardo Mur, y para que le sirva de notificación, expido el presente edicto para su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Burgos á 25 de Febrero de 1902.—Aurelio Gómez.—Ante mí, Valerio Bravo.

Aranda de Duero.

El Licenciado D. José Calderón y Bañuelos, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: que para hacer pago á D. Segundo Hernando Garcia, de esta vecindad, de la suma de 178 pesetas 80 céntimos, que con las costas le adeuda Juana Blanco Arranz, viuda, también vecina de esta villa, se sacan á pública subasta los bienes propios de ésta, sitos en término de esta población, que son los siguientes:

Un huerto, que hoy es corral, al barrio de Allende Duero, calle de San Ginés, de dos celemines de cabida, tasado en 60 pesetas.

Otro á Valdecanillos ó camino de Adrada, de media fanega, en 150.

Una viña á Santiago, de tres aranzadas, en 25.

Otra á Hoyo Verde, de dos, en 25.

Cuyo remate tendrá lugar el día 17 de Marzo próximo, á las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta habrá que consignar previamente el importe del 10 por 100, y, últimamente, que no existiendo título de propiedad inscrito de las fincas, será de cuenta del rematante suplirlos ó conformarse con el que el Juzgado le facilite.

Dado en Aranda de Duero á 21 de Febrero de 1902.—José Calderón.—Ante mí, Gregorio Sanz Campo.

OBRAS PÚBLICAS.

Relación rectificada de los interesados en la expropiación que ha de hacerse para llevar á cabo las obras de aprovechamiento de un salto de agua del río Cadagua en el término municipal del Valle de Mena, jurisdicción de Villasana de Mena.

Nombres de los propietarios.	Vecindad.	Situación correlativa de la finca.	Cultivo á que se dedica.	Nombres de los colonos.
D. Bernardino Ortiz Elizagarate.....	Villanueva de Mena....	Número 4 del trazado.....	Cereales.....	El propietario.....
Herederos de D. José María Angulo...	Valmaseda.....	Idem 25 del idem.....	Idem.....	Timoteo Angulo.....

Lo que se anuncia al público para que los interesados en la expropiación puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo de 15 días, sobre la necesidad de la ocupación de sus fincas, con arreglo á lo prevenido en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Burgos 3 de Marzo de 1902.—El Ingeniero Jefe, Pascual Landa.

Alcaldía de Neila.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados en el día 2 del actual, ni persona que le represente, el mozo Pedro Medel del Prado, número cuatro del sorteo del actual reemplazo, hijo de Raimundo y de Fabiana, ante el Ayuntamiento, á pesar de haber sido citado en debida forma, por el presente se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante este Ayuntamiento en el plazo de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar, declarándole prófugo.

Neila 3 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Isidro González.

Alcaldía de Sordillos.

No habiendo tenido efecto la primera subasta por falta de licitadores para el arriendo á la libre venta de varias especies de consumo no tarifadas, la Comisión encargada de llevar á cabo la adopción de medios con que cubrir el cupo de arbitrios extraordinarios de consumos, importante 592 pesetas, para el año actual, ha acordado que la segunda subasta de la especie de consumos sobre paja y leña que se haga en este distrito tenga lugar en esta casa consistorial el día 16 de Marzo próximo y hora de las diez, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Sordillos 28 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Raimundo Ruiz.

Alcaldía de Royuela.

Fijada definitivamente por el Ayuntamiento la cuenta municipal de este distrito, correspondiente al año de 1900, se halla expuesta al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, en virtud de lo dispuesto en el art. 161 de la ley municipal vigente, para que pueda ser examinada por cuantos vecinos lo deseen, y presentar contra la misma cuantas reclamaciones juzguen oportunas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna, pasando á la revisión y censura de la Junta municipal.

Royuela 26 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Sergio Barbero.

Alcaldía de Pampliega.

En el sorteo verificado por este Ayuntamiento en la sesión ordinaria del día 22 de Febrero próximo pasado para la renovación anual de la junta de asociados para el corriente año, han sido designados los señores siguientes:

1.^a Sección.—D. Antioco Santos Ordoñez y D. Pedro Santa María Castrillo.

2.^a Sección.—D. Pedro García, D. Luis Lopidana Mateo y D. Florentino Braceras Perdiguero.

3.^a Sección.—D. Esteban Sanz de Grado y D. Cipriano López González.

4.^a Sección.—D. Federico Juez Lara y D. Santiago González.

Lo que, en cumplimiento de la ley, se hace público por medio del presente anuncio.

Pampliega 3 de Marzo de 1902.—El Teniente Alcalde en cargos, Marceliano Prieto.

Alcaldía de Nava de Roa.

Por terminación de contrato, se halla vacante la plaza de Médico Cirujano de este pueblo con la dotación anual de 650 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de 23 familias pobres.

El agraciado, que será Licenciado en Medicina y Cirugía, podrá además contratar con 240 vecinos acomodados, que satisfarán anualmente una fanega de centeno y cuatro cántaras de mosto en los meses de Septiembre y Octubre, respectivamente.

Las solicitudes serán dirigidas al Sr. Alcalde dentro de los 30 días, contados desde el en que tenga lugar el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Nava de Roa 2 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Juan de la Torre.

Alcaldía de Itero del Castillo.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, mas 250 por las iguales de doce familias pobres, teniendo obligación de asistir á los pobres transeuntes y en los casos de oficio.

El agraciado podrá contratar con los vecinos pudientes de esta localidad, cuyas iguales producen 126

fanegas de trigo, cobradas en el mes de Septiembre.

Los aspirantes, que han de llevar por lo menos dos años de práctica, presentarán sus solicitudes en el término de 30 días, en papel de una peseta, y acompañar la cédula personal y copia del título.

Itero del Castillo 3 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Eladio del Rio.

Alcaldía de Pampliega.

Formado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el corriente año de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, durante cuyo plazo podrán hacerse las reclamaciones que se consideren justas, pues transcurridos, no serán admitidas.

Pampliega 3 de Marzo de 1902.—El Teniente Alcalde en cargos, Marceliano Prieto.

Alcaldía de Medinilla.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes que deseen solicitarla lo harán á esta Alcaldía en el plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Medinilla 1.^o de Marzo 1902.—El El Alcalde, Lucio López

ANUNCIOS PARTICULARES.

IMPRESA, ESTEREOTIPIA

Y OBJETOS DE ESCRITORIO DE POLO,

Lain-Calvo, 61, y San Lorenzo, 48, Burgos.

En este Establecimiento se hallan de venta los impresos necesarios para la **Revisión del Censo electoral**; Repartos y recibos de Consumos y Municipales; Cuentas municipales y del Pósito; libros para Actas de sesiones y los demás que exige la nueva ley del Timbre; expedientes de pobreza y prófugo para quintas; expedientes, listas, certificaciones y hojas para el empadronamiento de Jurados, y demás

impresos que son necesarios á los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

En la misma casa encontrarán todas las Leyes y Reglamentos publicados últimamente, papeles de hilo y para cartas, sobres para oficios, tinta, plumas, obleas y todo lo concerniente á objetos de escritorio.

4—4

Sirvienta.

Se necesita una de buenas referencias en casa de D. Lucas Villangómez. Para tratar con dicho señor, barrio de Huelgas, Burgos.

2—4

INTERESANTE

á los arrendatarios de consumos y tiendas de comestibles.

Almacén de alcoholes, aguardientes, aceite, bacalao, jabón, vinos generosos, Rioja alta y otros géneros

DE

VIUDA DE V. REDONDO Y SOBRINO,

calle de San Cosme, 5 y 7 (Plaza de Vega) y locales numeros 1 y 8 en el Depósito administrativo.

Avisa la baja del precio en los renombrados aguardientes anisados de vino puro y orujo, y advierte que para hacer pedidos han de dirigirse necesariamente á la citada calle, lo mismo que para dejar toda clase de envases y corambres.

3—6

Relojes.

Para encontrar relojes, óptica, electricidad, economía, clase realidad y demás condiciones ventajosas, llegarse á la relojería de Villanueva, Espolón, frente á la Diputación.

1

ANTIGUA PAÑERÍA

DE

ALEJANDRO MARTINEZ,

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ,
Lain-Calvo, núm. 3, (Trascorrales),
Burgos

Se ha recibido un buen surtido en paños de Ezcaray, Béjar, Taramona y Enciso.

Trajes corte, bayetas, tartanes é inglesinas de buen resultado, á precios muy económicos.

Especialidad en paños, terciopelos y merinos para uso de los Sres. Eclesiásticos.—Precio fijo.

2

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.